



Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01729-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 3218-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CPA CORRALES 104.608 HA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA
ACTIVIDAD : CULTIVO DE LANGOSTINO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00341-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de octubre de 2025, el escrito con registro N° 2025-E01-145600 del 19 de noviembre de 2025, el Informe N° 02952-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de noviembre de 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 2 al 06 de octubre del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) al Centro de Producción Acuícola (en adelante, **CPA**) de titularidad de la empresa **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**² (en adelante, **el administrado**), ubicado en el Sector La Canela, distrito de Corrales, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 2 al 6 de octubre del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00280-2023-OEFA/DSAP-CPES del 30 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado había incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00385-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 10 de setiembre del 2025 y notificada el 11 de setiembre del 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la SFAP, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20525317642.

² Mediante Resolución Directoral N° 00029-2021-PRODUCE/DGA del 30 de diciembre del 2021, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) resolvió restituir a favor de la empresa EXPORTACIONES LIVIAMAR S.A.C., el derecho administrativo de autorización conferida mediante la Resolución Directoral N°. 443-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 30 de octubre de 2015 y subsiguientes, para el desarrollo de la actividad Acuicola de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, con el recurso langostino Litopenaeus vannamei, en un predio de 104.608 Has, en el sector de la Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley N° 31736**)³ y el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁴, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 381533, recibido en fecha 10 de setiembre del 2025 a las 10:37:32 p.m., fuera del horario de atención al público del OEFA, entendiéndose que la notificación surte efecto en el siguiente día hábil, esto es el 11 de setiembre de 2025.
5. Con escrito de Registro N° 2025-E01-122243 del 24 de setiembre del 2025, el administrado presentó descargos a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito I**).
6. Mediante el Informe N° 02743-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Con fecha 31 de octubre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00341-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 04 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 1302-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule su descargo pertinente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736 y el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 396414, obrante en el expediente, recibido el 03 de noviembre del 2025 a las 05:50:17 p.m., fuera del horario de atención al público del OEFA, entendiéndose que la notificación surte efecto en el siguiente día hábil, esto es el 04 de noviembre de 2025.

³

Ley N° 31736

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁴

El administrado aceptó el 22 de agosto del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por RCD N° 00022-2025-OEFA/CD.

10. A través del escrito con registro N° 2025-E01-145600 del 19 de noviembre de 2025, el administrado formuló descargos respecto a las recomendaciones y conclusiones realizadas a través del Informe Final de Instrucción.
11. A través del Informe N° 02952-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

a) Obligación ambiental fiscalizable

12. El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁵ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**), así como los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
13. Por su parte, el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL⁶. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS⁷ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

⁵ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...)

⁶ **RLGIRS**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

⁷ **RLGIRS**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

14. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
 15. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal⁸ para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020⁹ y los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
 16. Por lo expuesto, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar la DAMRS del año 2022, dentro de los quince primeros días del mes de abril del año 2023, es decir, **hasta el 25 de abril del 2023**.
 17. Del mismo modo, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MMRS**), durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en ese sentido, el administrado debía reportar en el SIGERSOL, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023 hasta el **25 de abril del 2023**.
- b) **Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2:**
18. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP, dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme se detalla:

Acta de Supervisión del 2 al 6 de octubre del 2023

	Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ¹⁴	No aplica
	MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
	Obligación			
	Documentación			
	Descripción			
O.51	Durante la supervisión se verificó que el administrado no ha realizado el registro de los manifiestos del primer trimestre 2023, ni la declaración anual de residuos peligrosos del año 2022.			
O.52				
O.53	Ante esto el administrado mencionó que no cuenta con el usuario de la plataforma SIGERSOL.			
	Requerimiento de subsanación			
	No aplica.			
	Información para análisis de riesgo			
	No aplica.			
	Medios probatorios			
	-Acta de supervisión N° de Expediente: 0218-2023-DSAP-CPES.			
	-Carta N°010-2023-LIVIASAC.			

⁸ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

⁹ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. Aunado a ello, la DSAP, verificó el SIGERSOL y evidenció que, conforme se detalla en el Informe de Supervisión, el administrado no cumplió con presentar la DAMRS correspondiente al año 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental (25 de abril del 2023), toda vez que esta fue registrada el 12 de octubre del 2023, conforme se aprecia a continuación:

Vizualización de plataforma Sigersol –Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos Sólidos

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20525317642

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Se observa que Liviamar presentó la Declaración Anual del año 2022, el 12/10/2023, es decir fuera del plazo establecido en la

Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
2022	20525317642	EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/10/2023

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Minoritarios

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUCE-20525317642-2023	Ministerio de la Producción	0321-ACUICULTURA MARINA	2022	20525317642	EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/10/2023	VALIDADO	Ingresar

Fuente: SIGERSOL
Elaboración: DSAP

20. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que mediante escrito con registro N° 2023-E01-462095 del 2 de mayo del 2023 el administrado adjuntó la Declaración Anual del año 2022¹⁰, sin embargo, la misma no fue registrada en la plataforma del SIGERSOL dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
21. Por otro lado, de la revisión del Portal Web SIGERSOL¹¹, esta Subdirección advierte que, además de realizar el registró de la Declaración Anual del año 2022 fuera del plazo establecido en la normativa vigente, el administrado no completó los campos requeridos en la plataforma: 3) *Características del Residuo*, 4) *Resumen del Manejo de Residuos*, 5) *Protección al Personal* y no adjunto el documento en el campo 6) *Declaración Anual*, esto es, realizó un reporte incompleto, conforme se detalla:

¹⁰ Documento disponible en el sistema INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Anexos del Acta de Supervisión/ Requerimiento documentario/ Residuos Sólidos (carpeta)/ Carta.

¹¹ Información disponible en: https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/mntRegistroFichaDeclaracionAnual.xhtml
Revisado al 4 de setiembre del 2025.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Módulo de registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos
no Municipales del año 2022**

Fuente: SIGERSOL

Elaboración: SFAP

22. En tal sentido, se verificó que el administrado **no reportó a través del SIGEROL la DAMRS del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.**

Respecto del hecho imputado N° 2

23. Durante la Supervisión regular 2023, la DSAP, dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado no registró los MMRS del primer trimestre del 2023, conforme se detalla a continuación:

Acta de Supervisión del 2 al 6 de octubre del 2023

	Presunto Incumplimiento	Si		Subsanado ¹⁴	No aplica
	MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica				
	Obligación				
	Documentación				
	Descripción				
O.51	Durante la supervisión se verificó que el administrado no ha realizado el registro de los manifiestos del primer trimestre 2023, ni la declaración anual de residuos peligrosos del año 2022.				
O.52	Ante esto el administrado mencionó que no cuenta con el usuario de la plataforma SIGERSOL.				
O.53	Requerimiento de subsanación				
	No aplica.				
	Información para análisis de riesgo				
	No aplica.				
	Medios probatorios				
	-Acta de supervisión N° de Expediente: 0218-2023-DSAP-CPES.				
	-Carta N°010-2023-LIVIASAC.				

24. Asimismo, en el Informe de Supervisión, la DSAP verificó que el administrado no reportó en el SIGERSOL los MMRS del primer trimestre del 2023. Aunado a ello, de la revisión del Portal Web SIGERSOL¹², conforme se aprecia a continuación:
Vizualización de plataforma Sigersol –Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso

¹²

Información disponible en:

<https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/manifiestos/mntRegistroManifiestos.xhtml>

Revisado al 4 de setiembre del 2025

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20525317642

Estado: -Seleccione-

Año: 2023

Trimestre: -Seleccione-

Buscar

Como se aprecia Liviamar no ha registrado en la plataforma Sigersol los manifiestos correspondientes al I trimestre del 2023

Estado de Registro de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Fichero	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
No se encontraron registros												

Fuente: Plataforma Sigersol, consultada el 05.11.2023 a las 19:35 horas
Elaboración: DSAP

25. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que mediante escrito con registro N° 2023-E01-462095 del 2 de mayo del 2023 el administrado adjuntó el MMRS N° 004840, sustentado en el certificado N° 6473-04-23 con fecha de servicio del 31 de marzo del 2023 correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme se detalla:

Certificado N° 6473-04-23

N° 6473-04-23		
CERTIFICADO		
Origen de los Residuos	Generador	EXPORTACIONES LIVIAMAR S.A.C
	RUC	20525317642
	Procedencia	Sector La Canela S/N Campo San Francisco y Santa Elena- Tumbes
	Fecha entrega	31.03.2023
Transportista y/u Operador	Identificación	SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES SAC
	RUC	20526568002
	Dirección	MZ R LOTE 16 - 3ERA ETAPA LA FLORIDA - SECHURA- PIURA
Servicio (s)	Disposición final de residuos sólidos Peligrosos	
Composición de los Residuos	- Aceite usado 0.01 - Trapos y waipes contaminados 0.008 - Envases contaminados 0.011 - Focos quemados 0.0031 - Pilas usadas 0.001 - Rodenticida usado 0.00068 - Residuos de aparatos electricos 0.029	
Cantidad	0.06278 tn	
Fecha del Servicio	31.03.2023	
Número de Guía	0001785	
Número de Manifiesto	004840 004841 004842 004843 004844 004845 004846	

Fuente: página 34 del Registro N° 2023-E01-462095



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos N° 004840

SANISAC ANEXO 2 N° 004840
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2023

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y siglas: EXPORTACIONES LIVIAMAR S.A.C.
N° RUC: 20525317642 E-MAIL: Teléfono(s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. () Jr. () Calle () Sector La Canela S/N Campo San Francisco y Santa Elena- Tumbes N: S/N
Urbanización: Distrito: Tumbes C. Postal:
Provincia: Tumbes Departamento: Tumbes D.N.I.E.: 47164968
Representante Legal: Myriam Edith Livia Naucar D.N.I.: 41471360
Ingeniero Responsable: Ing. Nervi Correa García

1.1 Datos del residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: ACEITE USADO
1.1.2 CARACTERÍSTICAS
a) Estado del Residuo: Sólido ☐ Semi Sólido ☐ Líquido ☒ b) Cantidad Total (TM): 0.01
c) Tipo de Envase:
Recipiente (Especifique la forma): Material: Volumen (m3): N° de Recipientes:
Galoneras Polietileno 0.01 25

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros: (Especifique)
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derrame: USAR KIT ANTI DERRAME, HABILITAR DIQUES EN CASO DE SER NECESARIO
Infiltración: RECOGER MATERIAL CONTAMINADO PARA SU TRATAMIENTO (REMEDIACIÓN)
Incendio: USAR EXTINTORES ABC
Explosión: NO APLICA
Otros accidentes: APLICAR PLAN DE CONTINGENCIAS, LLAMAR A CENTRAL DE EMERGENCIAS, LLAMAR AUTORIDADES - BOMBEROS
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:
Empresa / dependencia de salud: Persona de contacto: Teléfono (indica el código de la ciudad):
COMPANIA DE BOMBEROS OPERADOR DE TURNO 073 - 309999
SANISAC Bijo Julio Echevarría Sánchez 981261949

Observaciones:
2.0 EPS - RS TRANSPORTISTA
Razón social y siglas: SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (SANISAC) N° de RUC: 20526568002
N° de Registro: 00098-2020-MI N° Aprobación de Ruta (*): 154-2016/MTG-16
Dirección: Av. () Jr. () Calle () Distrito: SECHURA Provincia: SECHURA
Urbanización: Teléfono(s): 981261949 E-Mail: sanisac@sanisac.com.pe
Departamento: D.N.I./CE: 40667358
Representante: C.I.P: 146495
Ingeniero Resp:
Observaciones:

REFRENDOS:
Generador - R: [Firma: José Sebastián Canales Canales, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Ing. Nervi Correa García
EPS-RS Transporte - Responsable: [Firma: José Sebastián Canales Canales, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
Lugar: Tumbes
3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL
Marcar la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Relleno de Seguridad ☐ Exportación ☒
Razón Social y Siglas: SERVICIO Y RELLENO SANITARIO BERRACA EIRL N° de RUC: 20484261697
N° de Registro y Fecha de Vencimiento: 00035-2022-MINAM/VMGADGRS INDETERMINADA R.D. N° Autorización Sanitaria: 00223-2022-MINAM/VMGADGRS R.G. 360 - 03 - 07 Notificación al País Import: NO APLICA
Dirección: Av. () Jr. () Calle () Panamericana Norte Km. 1024 - Talara Alta S/N Distrito: Parí Provincia: Talara
Urbanización: Departamento: Piura Teléfono(s): E-Mail:
Representante Legal: Jorge Luis Reyes Chero D.N.I.E.: 03849170
Ingeniero Responsable: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna C.I.P.: 50519
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos Entregados y Recepcionados - (TM): 0.01
Observaciones: [Firma: José Sebastián Canales Canales, Fecha: 31.03.2023]
REFRENDOS:
EPS-RS Transporte - Responsable: [Firma: Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Ing. José Sebastián Canales Canales
EPS - RS Tratamiento, Disposición Final o EC - RS de Exportación o Aduana - Responsable: [Firma: Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Ing. Rodolfo Sulpicio Castromonte Luna
Lugar: Talara
REFRENDOS - Devolución del Manifiesto Generador
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos: [Firma: Bijo Julio Echevarría Sánchez, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Ing. Nervi Correa García
EPS - RS Transporte - Responsable: [Firma: Bijo Julio Echevarría Sánchez, Fecha: 31.03.2023]
Nombre: Bijo Julio Echevarría Sánchez
Lugar: Tumbes

26. En tal sentido, considerando que el administrado realizó la disposición de los residuos sólidos peligrosos en el primer trimestre del 2023, el administrado debió reportar los referidos Manifiestos en el SIGERSOL, hasta el 25 de abril del 2023.
27. En tal sentido, se verificó que el administrado **no reportó a través del SIGEROL** los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Análisis de los descargos respecto a los hechos imputados N° 1 y 2:**

28. Mediante escrito I el administrado formuló descargos y señaló lo siguiente:

i) Que no realiza producción alguna desde junio del año 2021, por ello, no existen ingresos, ni procesos de producción de langostinos. Paralizaron las operaciones desde el 2021. A la fecha, se mantiene de la misma manera, sin uso de campos.

29. Asimismo, a través del escrito II el administrado reitero lo manifestado mediante escrito I y señaló lo siguiente:

ii) Su representada si reportó a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 y el Plan de Manejo de Residuos Peligros y No Peligrosos 2022, conforme se acredita de la Carta N° 010-2023LIVIASAC de fecha 02 de mayo del 2023 presentada a través de la mesa de partes virtual de la OEFA.

iii) Respecto a la presentación de los MMRS correspondientes al periodo I-2023, se debe considerar que la generación de residuos peligros de los años 2020, 2021 y 2022 fueron mínimas, por dicho motivo fueron acumulados en su almacén y recogidos en marzo del 2023.

iv) Que, mediante Carta N° 037- 2023/EXPORTACIONESLIVIAMARSAC, de fecha 26 de octubre de 2023, se remitió a la OEFA el registro de control interno de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del campo san francisco y santa elena de 104.608 HAS, correspondientes a los años 2022-2023.

v) La autoridad deberá tener en consideración la emergencia sanitaria que se atravesaba en dicho periodo.

vi) Se debe tener en cuenta lo tipificado en el TUO del LPAG sobre subsanación voluntaria, ya que el incumplimiento fue subsanado con anterioridad a la imputación de cargos.

30. Respecto al **punto ii)**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.12 del artículo 8° del Reglamento de Gestión Ambiental para el Subsector de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE (en adelante, **RGASPA**), debe cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente¹³.

31. Asimismo, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM¹⁴ del 24 de noviembre de 2016, el TFA sostuvo que los administrados, en su calidad de personas jurídicas dedicadas a actividades industriales pesqueras, son conocedores de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que

13

RGASPA

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

14

Ver considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conlleven a la comisión de infracciones administrativas.

32. Sobre el particular, debemos señalar que el tipo infractor en cuestión comprende la conducta antijurídica de no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL, en el **plazo, forma y modo** establecido en la normativa pertinente.
33. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior, caso contrario se incurre en el incumplimiento tipificado en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación que consta en el artículo 135 del Reglamento de la LGIRS, que describe como infracción: “No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278”.
34. Ahora bien, el administrado señala que cumplió con la presentación de la DARMS 2022 a través del SIGERSOL, para acreditar lo señalado adjunta la siguiente imagen:

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	Estado ficha	Acciones
1.	PRODUCE-20523317642-2023	Ministerio de la Producción	0521-ACUICULTURA MARINA	2022	VALIDADO	Ingresar Eliminar
2.	PRODUCE-20523317642-2024	Ministerio de la Producción	0521-ACUICULTURA MARINA	2023	ENVIADO	Ingresar Eliminar
3.	PRODUCE-20523317642-2024	Ministerio de la Producción	0521-ACUICULTURA MARINA	2020	ENVIADO	Ingresar Eliminar
4.	PRODUCE-20523317642-2024	Ministerio de la Producción	0521-ACUICULTURA MARINA	2021	ENVIADO	Ingresar Eliminar

Fuente: Escrito con Registro 2025-E01-145600

35. Al respecto, de la revisión de la imagen, se advierte que esta corresponde a una consulta efectuada a la plataforma SIGERSOL; no obstante, esta no especifica la fecha de registro. Asimismo, corresponde indicar que el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 dentro de los quince primeros días del mes de abril del año 2023, esto es hasta el **25 de abril del 2023**; no obstante, de la revisión de la plataforma SIGERSOL se advierte que la DARMS fue registrada el **12 de octubre del 2023**, es decir de manera extemporánea, lo que acarrea el incumplimiento de la obligación, conforme el siguiente detalle:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUCE-20525317642-2023	Ministerio de la Producción	0321-ACUICULTURA MARINA	2022	20525317642	EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/10/2023	VALIDADO	Regresar

36. En adición a lo señalado, cabe reiterar que adicionalmente a la presentación fuera del plazo, se advirtió que el administrado si bien realizó el registró, no obstante, no completó los campos requeridos en la plataforma, 3) *Características del Residuo*, 4) *Resumen del Manejo de Residuos*, 5) *Protección al Personal* y no adjunto el documento en el campo 6) *Declaración Anual*, esto es, realizó un reporte incompleto, con lo cual, no resulta válido.
37. Ahora bien, el administrado alega haber presentado a través de la mesa de partes del OEFA la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-462095 que contiene la Carta N° 010-2023LIVIASAC, conforme el siguiente detalle:

EXPORTACIONES LIVIAMAR SAC

CARTAN° 010-2023LIVIASAC

Dra. Gladys Kailyn Rengifo Reategui
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS - OEFA

Presente. -

ASUNTO: ALCANZO INFORMACION DE DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

De nuestra consideración,

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar un cordial saludo a nombre de Exportaciones Liviamar SAC, con RUC 20525317642, con domicilio en Av. Arica N°748, Zarumilla – Tumbes

Que, hago de conocimiento que, mi representada, como todas las empresas de nuestro país durante los años 2020, 2021 y 2022, ha sido afectada por la pandemia COVID 19. Además, ha atravesado un cambio de administración, encontrándose actualmente en reestructuración empresarial.

Que, en vías de regularización, alcanzo información relacionada al manejo de residuos sólidos PELIGROSOS y NO PELIGROSOS 2021 y 2022, y el plan de manejo de residuos sólidos del año 2023.

Que, en cuanto a los residuos peligrosos de los años 2020, 2021 y 2022, estos fueron recogidos en marzo del 2023, debido a que la generación de estos ha sido mínima durante

38. Al respecto se debe precisar que si bien el área de Mesa de Partes del OEFA recepcionó tal escrito presentado por el administrado; sin embargo, dicha recepción y registro no implica la conformidad del documento presentado; más aún, cuando de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la presentación de la DARMS debe ser efectuada en formato digital a través de la Plataforma del SIGERSOL, por lo tanto, la presentación a través de mesa de parte virtual del OEFA no implica el cumplimiento de la obligación en mención.
39. En línea con ello, es preciso indicar que, de acuerdo con lo señalado en el considerando 27 de la Resolución N° 312-2025-OEFA/TFA-SE del 27 de mayo del 2025, emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, respecto a similar tipo de obligación, la no presentación de la información específicamente a través del SIGERSOL no resulta una mera formalidad, toda vez que dicho sistema constituye un instrumento oficial para el registro y procesamiento de información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos municipales, que además sirve como fuente en los procesos de toma de decisiones de las autoridades involucradas en la gestión de los residuos sólidos. En ese sentido, resulta claro los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos únicamente a través del SIGERSOL dentro de los quince primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.
40. Con relación a los puntos i) y iii) corresponde reiterar que de la revisión del Catastro acuícola¹⁵ se advierte que en la fecha de supervisión realizada del 2 al 6 de octubre del 2023; así como, en la fecha correspondiente a la presentación la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, el administrado contaba con autorización vigente bajo Resolución Directoral N° 00029-2021-PRODUCE/DGA del 30 de diciembre del 2021. Asimismo, no se advierten actos administrativos referidos a la paralización o suspensión de dicha autorización o sus actividades.
41. Ahora bien, conforme a lo indicado en la Resolución Subdirectoral, la generación de residuos sólidos no está únicamente limitada a las actividades productivas, toda vez que estos residuos también pueden generarse producto de las actividades domésticas del personal (oficina, vigilancia, entre otros), y las actividades de mantenimiento y limpieza que se realicen al CPA. Dicho ello, conforme a lo señalado por el propio administrado mediante el escrito II, durante el mes de marzo del 2023 se efectuó la disposición de sus residuos peligrosos adjunta como prueba de ello el MMRS N° 004840, sustentado en el certificado N° 6473-04-23 con fecha de servicio del 31 de marzo del 2023; en ese sentido, se verifica que si realizó actividades de disposición de residuos sólidos peligrosos en el primer trimestre del 2023, por lo cual, se encontraba obligado a registrar el indicado manifiesto ante la Plataforma SIGERSOL dentro del plazo establecido, no obstante, durante las acciones de supervisión DSAP verificó que el administrado no reportó ante la Plataforma SIGERSOL los Manifiestos del primer trimestre del 2023, por lo tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la infracción imputada.
42. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 56 del RLGIRS¹⁶, la obligación de

¹⁵ Catastro Acuícola Nacional. Revisado el 24 de octubre del 2025. Disponible en <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/#>

¹⁶ **RLGIRS**
Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos
Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización

registrar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos recae en los generadores de dichos residuos que han procedido con su disposición final, es decir, existirá la obligación de presentar tales Manifiestos en aquellos casos en donde la actividad de un administrado genere residuos sólidos peligrosos dispuestos fuera de la unidad fiscalizable.

43. Asimismo, se debe precisar que, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278, el manifiesto de residuos peligrosos¹⁷ es un documento técnico-administrativo que permite el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de su generación hasta su disposición final. Por tanto, **estos documentos solo se emiten cuando se ha llevado a cabo efectivamente la disposición final de dichos residuos.** En este sentido, la obligación de reportar los manifiestos de manera trimestral se exigirá únicamente a aquellos generadores que hayan realizado la disposición final de residuos peligrosos durante el trimestre correspondiente, como es el caso del administrado.
44. Sin perjuicio de lo indicado cabe señalar respecto al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 debido a su generación fue mínima, cabe señalar que el Artículo 55, que establece los plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁸, señala que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.
45. Sobre el **punto iv)** referido a la presentación del registro de control interno de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del campo san francisco y santa elena de 104.608 HAS, correspondientes a los años 2022-2023 efectuado ante el OEFA mediante Carta N° 037- 2023/EXPORTACIONESLIVIAMARSAC, de fecha 26 de octubre de 2023, debemos señalar que ello no desvirtúan las infracciones imputadas, toda vez que, conforme se expuso en la Resolución Subdirectoral, los hechos imputados son por **i) No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, y ii) No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**, los cuales se encuentran calificados como infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Decreto

o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente: (...)
(Énfasis añadido)

17

**LGIRS
Anexo**

Manifiesto de residuos.- Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

18

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el RLGIRS, conforme se aprecia a continuación:

INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

46. En ese sentido y conforme a lo indicado en la base legal referencial detallada en el cuadro precedente, se advierte que el artículo 55° de la LGIRS¹⁹ establece las obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, tales como el presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como, los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos. Por su parte, el artículo 48° del RLGIRS²⁰, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DARMS y los MMRS a través del SIGERSOL.
47. En esa línea, de forma sistemática, para el cumplimiento de la obligación descrita se establece en el artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DARMS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización y los MMRS durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre²¹.
48. En el presente caso, resulta oportuno reiterar que de la revisión del SIGERSOL, se advierte que la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 y los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023 fueron presentados el 12 de octubre del 2023, es decir fuera del plazo establecido en el RLGIRS, toda vez que, debió reportarlos hasta el 25 de abril de 2023 en ambos casos. En ese sentido, se advierte que ninguno de los hechos imputados corresponde al cumplimiento de generación del registro interno de residuos sólidos, por lo que lo manifestado en este punto no desvirtúa la infracción imputada.

¹⁹ Ver nota al pie N° 5 de la presente resolución.

²⁰ Ver nota al pie N° 6 de la presente resolución.

²¹ Ver nota al pie N° 7 de la presente resolución.

49. Con relación al **punto v)** el administrado manifiesta que la autoridad deberá considerar la situación de emergencia sanitaria por la que atravesaba; no obstante, no precisa si esta refiere a la emergencia originada por la Covid-19 u otro acontecimiento suscitado durante sus actividades productivas, asimismo resulta oportuno indicar que de la revisión del escrito de descargos no se evidencia la presentación de medios probatorios que acrediten la existencia de dicha situación de emergencia.
50. Al respecto, resulta preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
51. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente caso, por tanto, lo alegado en dicho extremo no desvirtúa la infracción imputada.
52. Con relación al **punto vi)**, respecto a la aplicación del literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG²², que establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa, se debe señalar que Huamán Ordoñez señala que la subsanación voluntaria consiste en que *“el sujeto a quien se le califica como infractor haya procedido a restablecer el objeto de lo que constituye infracción administrativa”*²³.
53. Al respecto, cabe señalar que la infracción relacionada al reporte de la DARMS 2022 y de los MMRS correspondiente al primer trimestre del año 2023 reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento: cuando se advierte que el administrado no reporta la DARMS y los MMRS del primer trimestre del año 2023 dentro del plazo establecido en la norma, esto es, hasta el 25 de abril del 2003 en ambos casos. En tal sentido, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.
54. Es decir, siendo que las obligaciones materia de análisis están sujetas a un plazo determinado de cumplimiento, una vez que este es excedido, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable. Por lo tanto, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.

²²

TUO de la LPAG

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.(...).

²³

Procedimiento Administrativo General comentado, Luis Alberto Huamán Ordoñez. Primera Edición, Mayo 2017, p. 1192.

55. De acuerdo con ello, si bien el 12 de octubre del 2023 el administrado presentó la DARMS 2022 y los MMRS del primer trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, esto es, **de forma extemporánea**, se debe reiterar que su obligación consistía en presentarlas hasta el 25 de abril del 2023, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento ya que las acciones posteriores adoptadas por el administrado no pueden acreditar la corrección o subsanación de la presente conducta infractora.
56. Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 78 al 80 de la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE del 20 setiembre del 2022, emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, respecto a similar tipo de obligación, la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.
57. En esa línea, conforme a lo expuesto ha quedado acreditado que el administrado no presentó ante el SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente; y, no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
58. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

59. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁴.
60. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

24

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

25

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

61. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
62. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
63. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Hechos imputados N°s 1 y 2:

64. En el presente caso, se imputa las siguientes conductas infractoras:

(N°1) No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

(N°2) No reportar a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

65. La presentación de la DAMRS y de los Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo. Dichas obligaciones deben cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por los administrados con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera,

-
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.

66. No obstante, las imputaciones materia de análisis se trata del incumplimiento de una obligación de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.
67. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS.**
68. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. DETERMINACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

69. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde se le sancione con una multa ascendente a **1.410 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.705 UIT
2	El administrado reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.705 UIT
Multa Total		1.410 UIT

70. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02952-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de noviembre del 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁶ y se adjunta.
71. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo

²⁶

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (Metodología para el Cálculo de Multas).**V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

1. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
2. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ²⁸	MC
1	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

3. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 385-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **1.410 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.705 UIT

²⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



N°	Conductas infractoras	Multa Final
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.705 UIT
TOTAL		1.410 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00385-2025-OEFA-DAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁹.

Artículo 6°.- Informar a **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el

29

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **EXPORTACIONES LIVIAMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100123 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00044662512	0.705 UIT
2	El administrado reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00044672512	0.705 UIT
Multa total CAM: 20251100123			1.410 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09875023"



09875023



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-046757

INFORME n.º 02952-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 3218-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Exportaciones Liviamar Sociedad Anónima Cerrada.

FECHA : Jesús María, 20 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00385-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 24 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Exportaciones Liviamar Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 03 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00341-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de dos (2) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **1.410 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02743-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3218-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

personal y equipos; por lo que, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas; no obstante, no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

En relación con la capacitación dirigida al personal involucrado, se ratifica lo desarrollado en el ICM que formó parte del IFI, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Además, dado que los cálculos de la multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (es decir, antes de la ocurrencia de las infracciones), se considera pertinente incluir una (1) capacitación relacionada con los hechos imputados n.º 1 y 2, correspondiente al año 2023. Cabe señalar que, el presente costo de capacitación será prorrateado entre dichos hechos imputados, toda vez que, las fechas de incumplimiento corresponden al año 2023, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente general o encargado	El Gerente general se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de seguridad, salud ocupacional y medio Ambiente	El jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y programa anual de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**).

En esa línea, el artículo 13º del RLGIRS establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización. Por lo expuesto, correspondía presentar la DAMRS del año 2022, hasta el 25 de abril del 2023.

Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), en la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

1. **Plazo:** El generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
2. **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS.
3. **Modo:** La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.

Ahora bien, del análisis del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el Informe de Supervisión 2023, se advierte que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme se detalla:

Imagen n.º 1: Acta de supervisión del 2 al 6 de octubre de 2023

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ¹⁴	No aplica
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
Obligación			
Documentación			
Descripción			
O.51	Durante la supervisión se verificó que el administrado no ha realizado el registro de los manifiestos del primer trimestre 2023, ni la declaración anual de residuos peligrosos del año 2022.		
O.52			
O.53	Ante esto el administrado mencionó que no cuenta con el usuario de la plataforma SIGERSOL.		
Requerimiento de subsanación			
No aplica.			
Información para análisis de riesgo			
No aplica.			
Medios probatorios			
-Acta de supervisión N° de Expediente: 0218-2023-DSAP-CPES.			
-Carta N°010-2023-LIVIASAC.			

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág. 6.

Sobre el particular, cabe precisar que, respecto al plazo durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que mediante escrito con registro N° 2023-E01-462095 del 2 de mayo del 2023 el administrado adjuntó la Declaración Anual del año 2022, sin embargo, la misma no fue registrada en la plataforma del SIGERSOL dentro del plazo establecido en la normativa vigente, toda vez que esta fue registrada el 12 de octubre del 2023.

Por otro lado, de la revisión del Portal Web SIGERSOL, se advirtió que, además de realizar el registro de la Declaración Anual del año 2022 fuera del plazo establecido en la normativa vigente, el administrado no completó los campos requeridos en la plataforma: 3) Características del Residuo, 4) Resumen del Manejo de Residuos, 5) Protección al Personal y no adjuntó el documento en el campo 6) Declaración Anual, esto es, realizó un reporte incompleto.

En ese sentido, el administrado presentó las DAMRS 2022 a través el SIGERSOL fuera del plazo establecido; y, no cumplió con reportar y/o registrar toda la información, correspondiente al periodo 2022. En ese sentido, se considera que el administrado no presentó las DAMRS 2022 en el modo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Por lo tanto, al configurarse el incumplimiento de uno de los tres elementos para la presentación de la DAMRS (el modo); en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE, se concluyó tener como no presentada la DAMRS 2022.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, *DAMRS*) a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo⁵ (cinco (5) días⁶), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la *DAMRS* tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la información.

⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁷ *Ídem*.

Asimismo, se contempla el alquiler⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa, conforme con lo señalado en el ICM que acompaña al IFI.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**¹⁰) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. (a)	US\$ 757.902
COS (anual) (b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.833
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,037.613
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/. 3,769.648
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.705 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca¹¹, Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la DAMRS¹² (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (20 de noviembre 2025).

⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00280-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Cultivo de langostino”.

¹² El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.705 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.705 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.705 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.705 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la DAMRS 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2023.

¹³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.705 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55° de la *LGIRS* establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del *SIGERSOL* el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Por lo expuesto, correspondía presentar el **MRSP** del año 2022, hasta el 25 de abril del 2023.

Asimismo, el *TFA*, en la Resolución n.º 509-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de octubre de 2023, señaló que la presentación del **MRSP** es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

1. **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del *RLGIRS*.
2. **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del *SIGERSOL* según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la *LGIRS*, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del *RLGIRS*.

¹⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

3. **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

Ahora bien, del análisis del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el Informe de Supervisión 2023, se advierte que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme se detalla:

Imagen n.º 2: Acta de supervisión del 2 al 6 de octubre de 2023

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ¹⁴	No aplica
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
Obligación			
Documentación			
Descripción			
O.51	Durante la supervisión se verificó que el administrado no ha realizado el registro de los manifiestos del primer trimestre 2023, ni la declaración anual de residuos peligrosos del año 2022.		
O.52			
O.53	Ante esto el administrado mencionó que no cuenta con el usuario de la plataforma SIGERSOL.		
Requerimiento de subsanación			
No aplica.			
Información para análisis de riesgo			
No aplica.			
Medios probatorios			
-Acta de supervisión N° de Expediente: 0218-2023-DSAP-CPES.			
-Carta N°010-2023-LVIASAC.			

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág. 6.

Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo con el Informe de Supervisión, la DSAP constató que, mediante escrito con Registro N° 2023-E01-462095 del 2 de mayo de 2023, el administrado adjuntó el MRSP N° 004840, sustentado en el Certificado N° 6473-04-23 con fecha de servicio del 31 de marzo de 2023, correspondiente al primer trimestre de 2023; sin embargo, se evidenció que dicho MRSP no fue presentado a través del SIGERSOL.

Por lo tanto, al configurarse el incumplimiento del plazo y forma para la presentación de los MRPS; en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución n.º 509-2023-OEFA/TFA-SE, se concluyó tener como no presentado los MMRS del primer trimestre del 2023.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁵, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2023 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días¹⁶), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁷):**
 - Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal del manifiesto en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

¹⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁷ Ídem.

Asimismo, se contempla el alquiler¹⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa, conforme con lo señalado en el ICM que acompaña al IFI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre del 2023, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 757.902
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.833
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,037.613
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,769.648
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.705 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca²¹, Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar los MMRS²² (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (20 de noviembre de 2025).

- ¹⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.
- ¹⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.
- ²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.
- ²¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00280-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Cultivo de langostino”.
- ²² El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.705 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.705 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.705 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.705 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En línea con ello, el administrado debía de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2023, hasta el 25 de abril de 2023.

²³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral n.º 1.1.3 del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.705 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **1.410 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa calculada total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1.410 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.705 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.705 UIT
Total		1.410 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/ EEVN/nqp

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para los hechos imputados n.ºs 1 y 2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)^{2/}
AÑO 2023			
Capacitación (2 personas) ^{1/}	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1		50.00%	US\$ 325.000
Conducta infractora n.º 2		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los hechos imputados n.ºs 1 y 2, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de la infracción previamente mencionada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 21.608	1.146	S/. 990.511	US\$ 263.041
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,507.369	US\$ 400.298

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.194	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/. 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 325.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,507.369	US\$ 400.298
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/. 2,853.967	US\$ 757.902

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 21.608	1.146	S/. 990.511	US\$ 263.041
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,507.369	US\$ 400.298

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.194	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/. 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 325.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 31 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,507.369	US\$ 400.298
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/. 2,853.967	US\$ 757.902

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

26

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162764
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo del servicio de capacitación según participantes

Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04432362"



04432362